

Señores

MAYOR GENERAL RICARDO RUBIANOGROOT ROMÁN

Presidente Nacional Acore

MAYOR GENERAL EDGAR CEBALLOS MENDOZA

Presidente cuerpo de generales y almirantes en Retiro

presidencia@acore.org.co

Asunto: Respuesta a su solicitud

Rad. Int: SIC 51835 – 2022

Respetado Señores

En atención al radicado del asunto, allegado a esta Dirección mediante correo electrónico de 25 de marzo de 2022, en la cual solicita ocho puntos relacionados con las elecciones en el 2022, de manera atenta me permito resolver a cada una de ellas de la siguiente manera:

1. ¿Como fue este proceso de conteo y escrutinio de votos para estas elecciones?

3. Teniendo en cuenta que la misión de la Registraduría es, garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales ¿Cómo podemos interpretar, entender y confiar en que el candidato a la presidencia por parte del Pacto Histórico el mismo domingo 13 de marzo, día de las elecciones y lunes 14 de marzo, afirmó haber perdido 500.000 votos para sus listas al Congreso, y el viernes 18 de marzo súbitamente se evidenciaron casi 500.000 votos más a favor de este movimiento?

5. ¿Por qué solo se evidencio al finalizar el escrutinio miles y miles de votos a favor de las listas del Pacto Histórico y disminución de miles de votos en los demás partidos y movimientos políticos?

Respuesta. Debe señalarse en primer lugar, que una vez culminada la jornada electoral, se da inicio al escrutinio, que comprende todo el procedimiento de contabilización de votos obtenidos por cada candidato, lista de candidatos u opción electoral participativa en determinado certamen electoral que conduce a la determinación y conocimiento de los resultados finales de votación. Mediante este concepto amplio, no solo se cuentan los votos y se conducen a ser analizados por las diferentes Comisiones Escrutadoras, sino que se determinan los resultados finales de la votación.

El escrutinio, es en un primer momento, realizado por los jurados de votación y estos son diligenciados en el acta de escrutinio del jurado de votación (Formulario E-14), resultados los cuales se digitalizan para que sean consultados a través de la página web de la Registraduría, que tiene carácter informativo pero carece de valor jurídico vinculante, ya que de acuerdo con lo previsto en el Código Electoral, **los resultados oficiales** de la elección sólo son aquellos que se generan una vez concluya el

proceso de escrutinio, a cargo de las comisiones escrutadoras, los delegados del Consejo Nacional Electoral y el Consejo Nacional Electoral, según sea el caso.

Es de anotar que el escrutinio se define como un procedimiento constituido por diversos actos electorales que regulan, desde el punto de vista jurídico, el resultado de una determinada elección.

Las Comisiones Escrutadoras, según sea el caso, son entes transitorios conformados de la siguiente manera:

COMISIÓN ESCRUTADORA - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	Nueve (9) magistrados del Consejo Nacional Electoral. <u>Secretario:</u> Registrador Nacional del Estado Civil.
COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL	Dos (2) Delegados designados por el Consejo Nacional Electoral. <u>Secretarios:</u> Los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil.
COMISIONES ESCRUTADORAS DISTRITAL, MUNICIPAL Y ESPECIAL	Dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad. <u>Secretarios:</u> Los Registradores Distritales, Municipales, Especiales.
COMISIONES AUXILIARES	Dos (2) ciudadanos de distinta filiación política, designados por el respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial (Sala Plena), sean jueces, notarios o registradores de instrumentos públicos en el respectivo distrito judicial o dos personas de reconocida honorabilidad. <u>Secretarios:</u> Los Registradores Auxiliares o ad-hoc designados por los Delegados del Registrador Nacional y los Registradores Distritales.

En este orden, el escrutinio de los votos, tal como lo prevé nuestro Código Electoral, le compete entonces, a las Comisiones Escrutadoras, entes independientes y autónomos, de los cuales hace parte la Registraduría únicamente en calidad de secretaria, quienes adelantarán los escrutinios de las votaciones, realizando el recuento de votos y atendiendo las reclamaciones que al efecto se presentaren, siguiendo el trámite establecido en el Código Electoral, para lo cual deben verificar y efectuar la sumatoria de los votos por Corporación y cargo uninominal, con fundamento en las actas de escrutinio de los jurados de votación (Formulario E-14); o con las actas parciales del escrutinio (forma E-26, E-26 AG),

expedidas por las Comisiones Auxiliares, cuando se trate de escrutinios municipales y distritales.

Es menester precisar que cada proceso electoral incluye procesos de preconteo y escrutinio, cada cual, con sus respectivos propósitos, específicas particularidades y diferentes especificaciones técnicas. El preconteo es un proceso de transmisión, consolidación y divulgación rápida de los resultados electorales el mismo día de la elección, **NO OFICIAL NI VINCULANTE**, que resulta muy útil para que los ciudadanos conozcan los resultados preliminares en el menor tiempo posible. Este proceso tiene un valor únicamente informativo, tal y como lo señaló el Consejo Nacional Electoral en el acuerdo 019 de 1994 y la Resolución 1706 de 2019, que determino: *"(...) los boletines expedidos por la Registraduría tienen mero carácter informativo y jamás pueden considerarse como documentos electorales que definan una elección (...)"*, para que la ciudadanía conozca los resultados lo más pronto posible.

La finalidad de los boletines de preconteo es dar información a la opinión pública sobre cómo se va adelantando la jornada de votación, mas no de declarar elecciones ni tampoco servir de mecanismo jurídico para impugnar los resultados electorales, dado que no tienen valor jurídico alguno. En el proceso de preconteo, la Registraduría Nacional del Estado Civil procede a realizar la transmisión, recepción, digitalización, interpretación, validación, procesamiento, consolidación, y expedición de boletines informativos.

Por su parte, el proceso de escrutinio, reglamentado en el Código Electoral, es el espacio de la consolidación municipal, departamental y nacional de los resultados electorales, en donde se pueden formular las solicitudes de recuento de votos y las diferentes reclamaciones, taxativamente señaladas en el artículo 192 ibídem. Lo adelantan los jurados de votación, posteriormente las comisiones escrutadoras integradas por los Jueces de la República, Registradores de Instrumentos Públicos, delegados del Consejo Nacional Electoral. El proceso de escrutinios culmina con la declaratoria de elección.

Las diferencias entre los datos divulgados en el preconteo y los resultados del escrutinio obedecen en su gran mayoría a que el preconteo se realiza con base en transmisión de datos "voz a voz", desde los puestos de votación a los centros de procesamiento de datos a través de teléfonos fijos, móviles o satelitales, con el fin de brindarle una información rápida a la opinión pública el día de la elección. En estas condiciones es factible que se puedan producir errores humanos en las actividades de transmisión o recepción de la información, como también por parte de los jurados de votación.

Como quedó explicado, las diferencias en la votación arrojadas en el preconteo - no vinculante ni obligatorio -, pueden obedecer a los errores de los jurados de votación o a equivocaciones en el momento de transmitir los resultados. En los escrutinios, las comisiones verifican y corrigen las inconsistencias, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ley 2241 de 1986 – Código Electoral -.

2 ¿Cómo fue el rol de los jurados, testigos electorales, órganos de control, representantes de los partidos políticos, la Misión de Observación Electoral MOE y otras organizaciones inscritas en este proceso electoral? (...)”

Respuesta. En la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil www.registraduria.gov.co, en el sitio del Sistema integral de capacitación electoral – SICE, en el enlace de elecciones de Congreso de la Republica podrá encontrar el rol de los actores del proceso electoral el cual lo podrá consultar en el siguiente enlace <https://www.registraduria.gov.co/sites/-Sistema-Integral-de-Capacitacion-Electoral/>

“(...) 4. Con tanto incertidumbre y supuestos fraudes ¿Cómo están la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral velando por esta misión? (...)”

“(...) 8. Por último, tras estos lamentables episodios de sospecha, incertidumbre e inconsistencias y aunque es de conocimiento que la Registraduría Nacional es una entidad autónoma en lo administrativo, presupuestal y contractual, es necesario saber ¿De qué manera el pueblo colombiano podrá tener garantías para las elecciones presidenciales? (...)”

Respuesta. La plataforma Sice, cuenta con un servidor en el que se encuentran alojadas herramientas didácticas e ilustrativas, como son videos, cartillas, normatividad, cómo actuar en caso de conocer algún tipo de delito electoral, trashumancia electoral, entre otras situaciones, lo cual permite a los ciudadanos conocer todo lo que es, y lo que rodea el proceso electoral, con amplia información sobre los grupos significativos de ciudadanos, movimientos sociales y promotores de voto en blanco, partidos y movimientos políticos, funcionarios de la Registraduría, ciudadanos electores, jurados de votación, delegados de puesto, testigos electorales, observadores electorales, fuerza pública.

En la plataforma Sistema Integrado de Capacitación Electoral –Sice– se incorporó una cartilla como instructivo didáctico para conocimiento tanto de los funcionarios del orden nacional de la Registraduría, como a los ciudadanos en general, denominada “Delitos Electorales en Colombia”, donde se enuncian brevemente los 16 delitos electorales y en su parte final se informan los canales por medio de los cuales pueden realizarse las respectivas denuncias.

Finalmente, frente los numerales 6 y 7 de su misiva de manera atenta me permito informar que en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se dio traslado por competencia al ingeniero **Alejandro Alberto Campo Valero** Gerente de informática de la Registraduria Nacional del Estado Civil mediante oficio No. RDE – DGE – 2000.

Ahora bien, sobre las apreciaciones formuladas en su misiva con relación a los inconvenientes presentados en el preconteo, le agradecemos haber puesto en conocimiento dicha situación, toda vez que, la Registraduría Nacional del Estado Civil teniendo en cuenta las experiencias de cada proceso electoral, propende por la mejora continua de sus procesos y procedimientos, en aras de garantizar el

derecho a la participación ciudadana y la prevalencia de la verdad electoral y la voluntad popular depositada en las urnas. Por otra parte, y teniendo en cuenta la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”*, la Entidad adoptó unas medidas de protección para mitigar los riesgos de salud, a través de los memorandos 031 del 16 de marzo de 2020 *“Plan de Contingencia”* y el – 089 del día 17 de marzo de 2020 *“Manejo de documentos – Circular DRN-031 de 2020”*, razón por la cual, se notifica por correo electrónico la presente comunicación.

Cordialmente,

REVISADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS
Directora de Gestión Electoral

ingeniero
ALEJANDRO ALBERTO CAMPO VALERO
Gerente de informática

Asunto: Traslado parcial por competencia No. 6 y 7
Rad. Int: SIC 51835 – 2022

Respetado Ingeniero,

De manera atenta y conforme a lo estipulado en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, me permito dar traslado de los numerales 6 y 7 de la solicitud presentada por los señores **MAYOR GENERAL RICARDO RUBIANOGROOT ROMÁN** y **MAYOR GENERAL EDGAR CEBALLOS MENDOZA** en la que solicita:

“(...) 6. ¿Cuál es la “capacidad informática” a la que se refiere el candidato a la presidencia del Pacto Histórico, para “detectar trampas”? ¿Tienen todos los movimientos y partidos políticos esta capacidad informática? Es muy delicado este tipo de afirmaciones y la Registraduría debe tener absoluto conocimiento de estas capacidades, más cuando las empresas “INDRA” y “DISPROEL” trabajan a este nivel de carácter informático (...)”

“(...) 7. Ya que las empresas “INDRA” y “DISPROEL” son una herramienta contratada para el Consejo Nacional Electoral, ¿De qué manera serán auditados los resultados reflejados por estas empresas en el proceso de escrutinio (...)”

En aplicación a lo ordenado por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se le informa del presente traslado a los señores **MAYOR GENERAL RICARDO RUBIANOGROOT ROMÁN** y **MAYOR GENERAL EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, con copia al correo electrónico presidencia@acore.org.co aportado por el solicitante en la petición.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19”*, la Entidad adopto unas medidas de protección para mitigar los riesgos de salud, a través de los memorandos 031 del 16 de marzo de 2020 *“Plan de Contingencia”* y el – 089 del día 17 de marzo de 2020 *“Manejo de documentos – Circular DRN-031 de 2020”*, razón por la cual, se notifica por correo electrónico la presente comunicación.

Cordialmente,

REVISADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO
LUDIS EMILSE CAMPO VILLEGAS
Directora de Gestión Electoral